



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00101/11 FOLIO N°
1

DEFENSOR DEL PUEBLO
FOLIO
N°

BUENOS AIRES, 3 JUN 2011

VISTO la actuación de oficio N° 6766/10, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION S/PRESUNTAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES DEBIDO AL USO DE ENDOSULFÁN", y

CONSIDERANDO:

Que según informa el Ministerio de Salud de la Nación, el Endosulfán tiene propiedades carcinogénicas para los seres humanos, especialmente en los casos de exposición crónica, siendo mutagénico, clastogénico y provocando alteraciones en la cinética del ciclo celular.

Que, asimismo, este organoclorado es un potencial promotor de tumores y, además, la exposición a altos niveles de Endosulfán en humanos provoca alteraciones neurológicas que pueden asociarse con daños cerebrales permanentes manifestándose con deterioro cognitivo y emocional, daños en la memoria y afeción visual a nivel motor.

Que también, afecta el sistema inmunológico; tiene efectos adversos sobre el sistema reproductivo masculino; los riñones y el hígado; puede provocar hipotiroidismo y daña los glóbulos rojos sanguíneos.

Que este insecticida organoclorado es de amplio uso en nuestro país, cuya mezcla técnica es aplicada principalmente sobre cultivos extensivos (soja, girasol, maíz), hortalizas (tomate) y frutales (pera, manzana, durazno, entre otros).

Que la OMS clasificó toxicológicamente al Endosulfán en la Clase 1b (altamente tóxico) y su uso está restringido en 23 países y prohibido en otros 57.

Que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación tiene prohibido, desde el año 1999, la producción, importación y uso de Plaguicidas Orgánicos Persistentes, grupo químico al que pertenece el Endosulfán, en todos los ámbitos



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00101/11



de competencia del Sector Salud, para cualquier fin que invoque acciones sanitarias, por Resolución 364/1999.

Que el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes del Convenio de Estocolmo (POPRC), en octubre de 2010, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que examine la posibilidad de incluir el Endosulfán técnico (N° de CAS: 115-29-7), sus isómeros conexos (N° CAS: 959-98-8 Y N° CAS: 3213-65-9) y del sulfato de Endosulfán (N° de CAS: 1031-07-8), en el Anexo A del Convenio de Estocolmo con exenciones específicas.

Que la Argentina realizó la evaluación de riesgo del Endosulfán y la envió al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (Convención de Estocolmo), del cual forma parte, recomendando su inclusión en el anexo A del Convenio.

Que la inclusión de una sustancia en el mencionado anexo A permite al país miembro del Comité de Examen, eliminar la producción, utilización, importación y exportación de los productos.

Que considerando la existencia de evaluaciones de riesgo del uso de este plaguicida (categorizado como extremadamente y altamente tóxico por la USEPA y la OMS, respectivamente), realizadas en otros países que han permitido concluir que existe necesidad de incorporar medidas para la eliminación de su uso, permiten concluir la conveniencia de proponer la eliminación de su uso en Argentina.

Que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) ha desarrollado un proyecto de prohibición paulatina del Endosulfán, con prohibición total a diciembre de 2015.

Que al respecto, en el marco de la Res. SENASA 466/2008, dicho Servicio ha abierto un procedimiento de consulta pública a fin de poner a consideración de la ciudadanía, de las organizaciones y de las instituciones dicho proyecto.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



Que el artículo 28 de la ley 24.284, faculta al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN a formular las recomendaciones que sean pertinentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, art. 13 de la Ley N° 24.284 y normas concordantes.

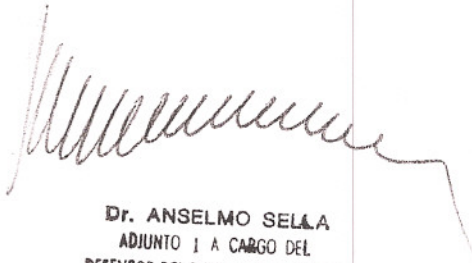
Por ello,

EL ADJUNTO I
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que adopte las medidas pertinentes para que se prohíba de inmediato el uso de Endosulfán en las actividades agrícolas, en el ámbito de la República Argentina.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del art. 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° 00101/11


Dr. ANSELMO SELLA
ADJUNTO I A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION